

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DISTINTAS
ORGANIZACIONES SOCIALES TITULARES DE DERECHOS QUE INTEGRARÁN
EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE
TENA DE TENA**

**EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA DE
TENA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los titulares de derechos, dispone: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”;

Que, los artículos del 35 al 55 de la Constitución del Ecuador invocan los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, del artículo 56 al 60 de la Constitución del Ecuador, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 61 de la Constitución del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.

6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas: "13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 276 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”;

3

Que, el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - “Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: ... Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras...”;

Que, el artículo 7, literal g de la Ley de Educación Intercultural. De los derechos y obligaciones de los estudiantes, menciona: “Ejercer activamente su libertad de organización y expresión garantizada en la Constitución de la República, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten; a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada”;

Que, el artículo 9, de la Ley de Educación Intercultural. De la participación y representación estudiantil, menciona: En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes.

Asimismo, se pondrá énfasis especial en el conocimiento, profundización y aplicación de la Constitución de la República.

Las y los estudiantes de todos los niveles ejercerán libremente el derecho a organizarse y a tener representación entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares;

Que, en cumplimiento de la Resolución No. RA-PCNII-003-2019 del consejo nacional para la igualdad intergeneracional en la cual se reforma el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos nacionales.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 303 del COOTAD menciona, “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria... La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa... Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el artículo 598.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos para las Personas y Grupos de Atención Prioritaria Del Cantón Tena, determina que “Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas del cantón; delegados de los Gobiernos Municipales respectivos; y, delegados de los Gobiernos Parroquiales Rurales.”;

Que, el artículo 14 de mencionada Ordenanza expresa, “El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encuentra integrado por 18 miembros, nueve representantes del estado y nueve representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos quienes serán representantes de la zona urbana y rural, cada uno con su respectivo suplente o delegado permanente.”, y;

En uso de sus funciones y atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena:

RESUELVE:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES SOCIALES TITULARES DE DERECHOS QUE INTEGRARÁN EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA DE TENA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena (CCPDT), conforme lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la ordenanza municipal respectiva y la propuesta normativa del Consejo Nacional para la Igualdad.

Artículo 2. Ámbito. - - El presente reglamento es de aplicación obligatoria en el territorio cantonal y regula el procedimiento para la elección y designación de los representantes principales y alternos de la sociedad civil que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena.

Artículo 3. Principios. - Para el cumplimiento de las funciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena, se regirán por los principios estipulados en la Ordenanza Sustitutiva que regula el Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón Tena.

Artículo 4. Instancia responsable. - La Secretaría Ejecutiva del CCPDT será la instancia responsable de la organización del proceso de elección, en coordinación con el Comité Electoral.

Artículo 5. Comité Electoral. - El Comité Electoral estará conformado por dos miembros del Pleno representantes del Estado y dos miembros de la sociedad civil; y la Secretaria Ejecutiva del CCPDT quien actuara como Secretario.

Artículo 6. De las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos del cantón Tena. - Las personas representantes

titulares de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos son las siguientes:

- a) La o él titular de derechos o un/a representante con su respectivo alterno de las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.
- b) La titular de derechos o una representante con su respectivo alterno de las organizaciones de mujeres.
- c) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de personas adultas mayores.
- d) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de las personas con discapacidad.
- e) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de las personas con enfermedades catastróficas.
- f) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de pueblos y nacionalidades.
- g) La o él titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones en situación de movilidad humana.
- h) La o el titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones de Jóvenes.
- i) La o el titular de derechos o un representante con su respectivo alterno de las organizaciones LGBTI.

6

Artículo 7. De los requisitos. - Las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ecuatoriano o ecuatoriana de nacimiento o por naturalización, o extranjero residente en el Ecuador;
- 2) Residir en el cantón Tena mínimo (6) seis años;
- 3) Ser persona titular de derechos:
 - a) Niño, niña o adolescente (Menor de 18 años de edad);
 - b) Joven (18 años de edad a 29 años de edad);
 - c) Persona adulta mayor (65 años de edad en adelante);
 - d) Mujeres;
 - e) Persona con discapacidad;

- f) Persona con enfermedad catastrófica o de alta complejidad;
 - g) Persona perteneciente a pueblos y nacionalidades,
 - h) Persona en situación de movilidad humana, y;
 - i) Personas LGBTIQ.
- 4) Haber sido elegido de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en este reglamento respectivo;
 - 5) No haber sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos de otras personas.
 - 6) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía; y,
 - 7) Participar en la asamblea de elección y designación.

Artículo 8.- Fases del proceso de elección. - El proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos tendrá las siguientes fases:

- a) Convocatoria a la Asamblea de elección;
- b) Asamblea de elección;
- c) Posesión de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos. y,
- d) Clausura de la Asamblea

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9. - Convocatoria. - Se convocará a elecciones y designación de los representantes de la Sociedad Civil al Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a través de las organizaciones sociales, instituciones públicas que trabajan con personas y grupos de atención prioritaria y medios de comunicación.

La convocatoria se realizará por medios digitales, escritos, radiales, institucionales con al menos quince (15) días hábiles de anticipación y deberá indicar el lugar dónde se desarrollará el evento, la fecha y hora de la asamblea de elección.

Artículo 10.- Del orden del día. - La convocatoria deberá contener el orden del día, que será el siguiente:

- a) Posesión de la presidencia y secretaría (ad-hoc) de la asamblea;
- b) Se establece el quorum del colegio electoral;
- c) Presentación del Sistema de Protección Integral y funciones de los CCPDT;

- d) Elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos y sus respectivos alternos;
- e) Proclamación de resultados, aprobación del acta de la sesión.; y,
- f) Clausura de la Asamblea

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Artículo 11.- De las asambleas de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos. - La Secretaria o Secretario Ejecutivo del CCPDT del Consejo de Protección de Derechos actuará en calidad de secretaria/o Ad Hoc de las asambleas de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos.

8

Artículo 12.- Atribuciones del o la secretaria de las asambleas de elección. - El o la secretaria/o de las asambleas de elección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Constatar el quórum previo a instalar la sesión de la asamblea de elección;
- b) Instalar la sesión de las asambleas de elección;
- c) Redactar el acta de la sesión de las asambleas de elección hasta la designación del presidente ad-hoc;
- d) Elaborar y firmar las actas de las asambleas de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos;
- e) Suscribir, en conjunto con el o la presidenta de las asambleas de elección, las actas de sesión;
- f) Llevar el registro de asistencia de las asambleas de elección;
- g) Mantener y custodiar los expedientes de las asambleas de elección; y,
- h) Las demás que sean dispuestas por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 13.- Instalación de la Asamblea. - Previo a la instalación de la asamblea, el o la secretaria de la asamblea dejará constancia del número de participantes de la misma.

Artículo 14.- De la convocatoria en caso de asamblea fallida. - En el caso de que se declare asamblea fallida, el o la secretaria de las asambleas de elección convocará a una nueva asamblea en el término máximo cinco días siguientes a la sesión fallida y debería constar en la agenda.

Artículo 15.- De los participantes de la nueva asamblea. - La nueva sesión de las asambleas de elección, que se realice como resultado de una asamblea fallida se efectuará con las o los miembros que se encuentren presentes en la fecha y hora

señalados en la convocatoria.

Artículo 16.- De la presidencia de las asambleas de elección. - Una vez declarada instalada la asamblea por la o el secretario, las y los miembros presentes del comité designarán al o la presidenta ad-hoc de las asambleas de elección respectiva.

Artículo 17.- Atribuciones del o la presidenta ad-hoc de la asamblea de elección.
- El o la presidenta de la asamblea de elección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la asamblea de elección; y,
- b) Suscribir, en conjunto con el o la secretaria, las actas de las asambleas de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos.

Artículo 18.- De la candidatura de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos. - Cualquier miembro que se encuentre presente en la asamblea de elección podrá mocionar la candidatura para la representación de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos. La candidatura será conformada por la persona representante titular y su alterno.

La moción deberá contar con el apoyo de al menos otro participante presente en la asamblea de elección. En caso de que ningún miembro secunde la moción, esta no pasará a votación.

Al momento de realizar las mociones de las candidaturas, las y los miembros de la asamblea de elección deberán aplicar el principio de alternabilidad entre hombres y mujeres, o entre masculino y femenino.

Una vez que se cuente con las candidaturas, conforme los incisos anteriores, el o la presidenta dará paso a la votación.

Artículo 19- De la votación. - Las resoluciones de la asamblea de elección se adoptarán por mayoría simple de las y los miembros presentes al momento de la votación, para lo cual, el o la secretaria receptorá los votos de forma nominal.

Artículo 20.- Del empate. - En caso de empate en la votación, se realizará una nueva votación, únicamente, con las candidaturas empatadas hasta definir a los ganadores. De persistir el empate, para definir a la o el ganador, en la misma Asamblea, se procederá a realizar un sorteo público por parte de la Comisión Electoral.

El orden de prelación será establecido en virtud de los votos obtenidos y aplicando el principio de paridad.

Artículo 21.- Del acta. - El acta de la asamblea de elección será aprobada en la misma asamblea por la Comisión Electoral, y contendrá:

1. Nómina de los miembros asistentes;
2. El orden del día;
3. Lugar y fecha;

4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones; y,
5. Resoluciones adoptadas, detallando la votación respectiva.

Artículo 22.- De la veeduría ciudadana. - la veeduría ciudadana se conformará con un mínimo de tres integrantes que representen a las agrupaciones de atención prioritaria del cantón, ya sea por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales, con el fin de vigilar el debido proceso, así como que no se vulneren los derechos de participación y sin discriminación.

CAPÍTULO IV DE LA POSESIÓN

10

Artículo 23.- Posesión. - La posesión de los representantes de la sociedad civil y conformación del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, se hará mediante sesión de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, los representantes del estado y de la sociedad civil serán posesionados en un acto público.

Artículo 24. - Verificación de documentación de los representantes electos. - Una vez que se obtengan los representantes de la sociedad civil al Consejo, previa a la posesión, se verificarán los documentos pertinentes; si existiera irregularidades o prohibiciones estipuladas en el presente reglamento, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena a través de la Secretaría Ejecutiva comunicará al postulante declarado ganador sobre las prohibiciones e inhabilidades encontradas y que no le permite ser parte del Consejo y asumirá el representante alterno o alterna y de ser el caso se podrá elegir a uno de los candidatos o candidatas que fueron nominados en la asamblea de elección y designación de acuerdo al orden de votación obtenida, bajo el principio de paridad.

Artículo 25.- Del informe para la posesión. - El expediente consolidado será remitido al Presidente del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena y reposará en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del CCPDT.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES, FUNCIONES, REELECCIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN

Artículo 26. Atribuciones. - Son atribuciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena, las siguientes:

- a) Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana articuladas a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas, a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana en todas las instituciones públicas, privadas y comunitarias del cantón, a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.

- c) Observancia de las políticas públicas de protección de derechos, planes, programas y proyectos a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa; y.
- d) Seguimiento y evaluación a la política pública de protección de derechos en el cantón mediante el análisis de la información, evaluación y la toma de decisiones a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.

Artículo 27. Funciones de los miembros. - Son funciones de los miembros del Consejo las siguientes:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Consejo.
- b. Designar al vicepresidente.
- c. Conocer y aprobar los informes que provengan de la Secretaría Ejecutiva.
- d. Aprobar el Plan Operativo Anual con su respectiva proforma presupuestaria.
- e. Presentar propuestas y actos normativos con enfoque de derechos.
- f. Intervenir en las comisiones y delegaciones que le designen; y.
- g. Las demás que la ley y normas vigentes determinen.

Artículo 28. Reelección. - Los representantes de la sociedad civil que actualmente están siendo parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena, podrán ser reelegidas por una sola vez, de manera consecutiva o no, independientemente del cargo que hayan desempeñado o del grupo de atención prioritaria que representen.

Artículo 29. Tiempo de duración. - Los representantes de la sociedad civil que salieren electos y designados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena, durarán 4 años en sus funciones

CAPÍTULO VI DE LOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES, CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Artículo 30. – Inhabilidades e Incompatibilidades. – No podrán ser miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena:

1. Quien se encuentra privado de la patria potestad de sus hijos e hijas;
2. Quien adeuda dos o más pensiones alimenticias a favor de un niño, niñas, adolescentes, joven o adulto mayor;
3. Quien tenga medidas de protección y/o boletas de auxilio vigentes presentadas en su contra por cualquier motivo;
4. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDT de Tena, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Consejo Municipal;
5. La persona contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales;
6. La persona contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme

- en delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
7. La persona que se encuentre ocupando algún cargo de elección popular en el sector público, y;

Artículo 31. Prohibiciones para las y los integrantes. – Las y los representantes de sociedad civil al Pleno del CCPDT, tienen prohibido:

1. Actuar a nombre del Pleno y/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena para obtener beneficios individuales;
2. Generar vínculos con instituciones a nombre del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena de Tena con el propósito de conseguir favores o privilegios personales;
3. Utilizar o divulgar la información que llegue a su conocimiento, para fines proselitistas, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
4. En el caso de que, algún representante de sociedad civil al Pleno del CCPDT sea servidor/a o funcionario/a público, se eximirá de participar en actividades del Pleno del CCPDT cuando exista conflicto de interés con la institución en la que labora;
5. Realizar proselitismo político o religioso;
6. Utilizar su documento de integrante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en instituciones públicas o privadas;
7. Vulnerar los derechos humanos de las personas; Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de sus pares

12

La persona que se candidate para un cargo de elección popular debe solicitar su exclusión y principalizará a su alterno mientras dure la campaña.

Artículo 32. Causales de terminación de funciones. – Son causales de terminación de su designación como integrante de los Consejos Consultivos del CCPDT, las siguientes:

1. Por fallecimiento;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Faltar injustificada y consecutivamente a dos reuniones y/o eventos que realice el pleno del Consejo Cantonal, y;
4. Quien recaiga en unas de las prohibiciones previstas en este reglamento.

La decisión será tomada por el Pleno del Consejo, con la decisión favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y observando las normas del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de derechos de Tena deben ser el vínculo entre las organizaciones sociales titulares de derechos a las que representan y residir en el cantón Tena

durante el tiempo que fueren electos.

SEGUNDA. - El/la representante de niñez y adolescencia al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena cuando hayan cumplido los 18 años de edad dentro del periodo que fue electo/a y al dejar de ser titular de derechos perderá la calidad de Miembro del Consejo mencionado. El Consejo principalizará al representante suplente, y éste en el caso de encontrarse en su mayoría de edad, se designará a uno de los representantes nominados en la asamblea de elección y designación de acuerdo a la votación obtenida sea para principal y alterno bajo el principio de paridad.

El/la representante de jóvenes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena cuando hayan cumplido los 29 años de edad dentro del periodo que fue electo/a y al dejar de ser titular de derechos perderá la calidad de Miembro del Consejo mencionado. El Consejo principalizará al representante suplente, y éste en el caso de encontrarse en la edad de 29 años, se designará a uno de los representantes nominados en la asamblea de elección y designación de acuerdo a la votación obtenida sea para principal y alterno bajo el principio de paridad.

Cuando los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena pierdan la calidad de Miembro principal o alterno el Consejo designará a uno de los representantes nominados en la asamblea de elección y designación de acuerdo a la votación obtenida, sea para principal y alterno bajo el principio de paridad.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobada el acta y resolución de la sesión Ordinaria Nro. 009-2025.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, el 17 de octubre de 2025.



Sra. Regina Álvarez Arcentales
**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN TENA.**



CERTIFICO; que el presente reglamento fue analizado y aprobado en sesión ordinaria del pleno Nro. 009-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 de manera presencial en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.



Abg. César Puma
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN TENA.**

